

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso de restablecimiento de derechos del menor JHOAN ANDRRÉS CARDENAS fue recibido el día 3 de agosto de la cursante anualidad, a través del correo electrónico, procedente de la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, con auto de apertura de investigación proferido el 19 de enero de 2021 por la Comisaría de Familia de Puerto Salgar (pág. 07), con medida de protección provisional a favor del menor consistente en ubicación institucional en la Fundación Nuevo Nacimiento; se allegó expediente de la actuación en la Comisaría de Familia. No se allegó Audiencia de fallo o resolución del asunto.

La Comisaría de Familia de Puerto Salgar, mediante auto 03 de 2021, de fecha 30 de julio de 2021, resolvió solicitar se declare la “pérdida de competencia” para conocer del proceso y declarar la vulneración de derechos del menor, teniendo en cuenta que el término de los seis meses para fallar se encuentra vencido y la Comisaria se posesionó en el cargo luego de vencido dicho término.

No se observa prórroga dentro del proceso para continuar conociendo del mismo.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 20 de agosto de 2021.

  
MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Procedente de la Comisaría de Familia Local fueron allegadas, por competencia, las diligencias de Restablecimiento de Derechos del menor JOHAN ANDRÉS CARDENAS, cuya competencia para seguir adelantando el trámite considera haber perdido en virtud al vencimiento del término para adoptar la decisión de fondo que señala el parágrafo segundo del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, ello por cuanto el auto de apertura de investigación data del 19 de enero de 2021, por lo cual en la actualidad el proceso ha cumplido más de seis meses sin que se tome una decisión de fondo al respecto.

Así las cosas por el despacho se dará cumplimiento al contenido de la norma señalada y en consecuencia se ordenará compulsar copias de las presentes diligencias ante la Procuraduría Provincial de Honda, Tolima, para que si lo consideran, inicien la investigación correspondiente en contra de los funcionarios de la Comisaría de Puerto Salgar que conocieron del presente trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, -Código de la Infancia y la Adolescencia- en concordancia con el artículo 119 ibídem, este despacho es competente para continuar con el trámite del procedimiento y proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, razón por la cual se AVOCARÁ su conocimiento.

Al revisar las diligencias se observa que las pruebas que fueron decretadas por la Comisaría de Familia, no fueron puestas en conocimiento de las partes conforme al inciso 4 del artículo 100, razón por la cual se procederá a correr el respectivo traslado por el término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el C.G.P; vencido el término, se fijará fecha para la audiencia de practica de pruebas y fallo.

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se avizora que el padre del menor no ha sido convocado al proceso en atención a que se desconoce su paradero, se dispone requerir a la señora Yesica Jhovanna Triviño Beltrán, para que informe si conoce el paradero actual del señor Francisco Luis Cardenas Montoya padre del menor.

Se dispone requerir al equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia Local, para que en el término de 05 días siguientes a la respectiva comunicación, realice un estudio actual y pormenorizado del entorno familiar de la señora Yesica Jhovanna Triviño e identifique tanto los elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos del menor.

Así mismo conforme al artículo 100 de la ley 1098 en concordancia con el No. 5 art. 52 ibidem, desde ya y para efectos de dar celeridad al trámite se ordenará como prueba de oficio que la fundación “Nuevo Nacimiento” allegue informe sobre la situación actual y avances del adolescente, así como señalen si en su concepto la medida institucional debe continuar, indicando el término de permanencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca perdió competencia para seguir conociendo del presente trámite.

**SEGUNDO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos del menor JOHAN ANDRÉS CARDENAS, con NUIP 1.073.322.529, nacido el 28 de diciembre de 2007.

**TERCERO: DECRETAR**, como prueba de oficio, que el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia Local, dentro del término de 05 días siguientes a la respectiva comunicación, realice un estudio actual y pormenorizado del entorno familiar de la señora Yesica Jhovanna Triviño e identifique tanto los elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos del menor.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el presente Auto, conforme al inciso 4 del artículo 100, razón por la cual se procederá a correr el respectivo traslado por el término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

**QUINTO: SE ORDENARÁ** como prueba de oficio que la fundación “Nuevo Nacimiento” allegue informe sobre la situación actual y avances del adolescente, así como señalen si en su concepto la medida institucional debe continuar, indicando el término de permanencia, lo cual deberá realizar en el término de 5 días.

**SEXTO: COMPULSAR** copias de las presentes diligencias con destino a la Oficina de Control Disciplinario o quien efectúe dichas funciones a la Procuraduría Provincial de Honda, Tolima, para que si lo consideran inicien la investigación correspondiente, en contra de los funcionarios administrativos de la Comisaría de Puerto Salgar que conocieron del presente trámite.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**